



tax alert No. 87

Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000584

R.O. Suplemento No. 142 del 18 de diciembre de 2017

Reforma a la resolución NAC-DGERCGC17-0000110 que establece el procedimiento para exención, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre los Vehículos Motorizados.

En los requisitos específicos para las rebajas especiales de este impuesto, se considerará:

En vehículos de propiedad de personas con discapacidad o vehículos que trasladen a personas con discapacidad:

- El solicitante debe haber obtenido previamente la calificación por discapacidad ante el organismo competente.
- El porcentaje de discapacidad establecido debe registrarse en la solicitud, sin necesidad de adjuntar el documento que acredite su discapacidad.

El beneficio que se otorgue a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad o vehículos que trasladen personas con discapacidad será renovado automáticamente para los siguientes años fiscales, mientras el beneficiario mantenga la propiedad del vehículo, o se solicite el beneficio para otro vehículo.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000585

R.O. Suplemento No. 142 del 18 de diciembre de 2017

Reforma a la resolución NAC-DGERCGC17-0000111 que establece el procedimiento para exención, reducción o rebaja especial del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

En los requisitos específicos para la exención y rebajas especiales de este impuesto, se considerará:

Para vehículos de propiedad de personas con discapacidad o vehículos que trasladen a personas con discapacidad:

- Las mismas condiciones y requisitos para las rebajas especiales del Impuesto Anual sobre los vehículos Motorizados.
- Se incluye poder realizar solicitud de exención de este impuesto para vehículos de propiedad de personas con discapacidad y de vehículo que trasladen a personas con discapacidad.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587

R.O. Suplemento No. 142 del 18 de diciembre de 2017

Requisitos para la inscripción, actualización y suspensión/cancelación del Registro Unico de Contribuyentes.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA: Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos establecidos en esta Resolución, mediante la información que tenga a su disposición, no requerirá información física de los documentos que correspondan a la información que haya sido obtenida directamente por la administración tributaria.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA: De verificarse en las bases de datos que el sujeto pasivo no ha cumplido con la obligación del voto o sufragio, se exigirá la presentación del documento de exención o certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a este requisito, el trámite no será atendido favorablemente.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGECCGC17-000000011

R.O. Suplemento No. 148 del 27 de diciembre de 2017

El Servicio de Rentas Internas aclara a los Sujetos Pasivos de Impuesto a la Renta:

- Que la deducibilidad de los gastos que se incurran por publicitar y difundir el uso de dinero electrónico como medio de pago, es aplicable en el ejercicio fiscal 2017 en adelante.
- Que estos gastos, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características que regulan el espacio publicitario y difusión del uso de dinero electrónico a través de medios escritos impresos, vallas, televisión y radio, establecidos mediante resolución NAC-DGERCG17-00000108 de febrero de 2017.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000608

R.O. Suplemento No. 148 del 27 de diciembre de 2017

Se reforma resolución NAC-DGERCGC17-0000567 que establece obligatoriedad de las instituciones del Sistema Financiero a presentar el anexo de transferencias SWIFT.

DISPOSICION GENERAL:

Primera.- El anexo de transferencias SWIFT se presentará a partir del mes de marzo de 2018, debiendo las entidades que integran el sistema financiero cumplir con el siguiente calendario:

Noviembre y diciembre de 2017	→	Hasta el 28 de marzo de 2018
Enero y febrero de 2018	→	Hasta el 28 de abril de 2018
Marzo y abril de 2018	→	Hasta el 28 de mayo de 2018

La información que corresponda a partir de mayo de 2018, será presentada hasta el 28 del mes siguiente al que corresponda la información.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000609

R.O. Suplemento No. 148 del 27 de diciembre de 2017

Se reforma resolución NAC-DGERCGC17-0000566 que establece obligatoriedad de las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, de reportar al servicio de Rentas Internas la información respecto a los activos monetarios que mantengan en entidades financieras del exterior.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Primera.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la información relacionada con los activos monetarios que mantengan en instituciones financieras del exterior, a partir del año 2014, lo realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

Año 2014 —————> Hasta el 28 de febrero de 2018

Año 2015 —————> Hasta el 30 de marzo de 2018

Año 2016 —————> Hasta el 30 de abril de 2018

Segunda.- La información respecto al año 2017, se presentará hasta el 31 de mayo de 2018.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000615

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se reforma resolución NAC-DGERCGC13-0000860 en la que se establece los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, a su equivalente en kilogramos.

El Servicio de Rentas Internas actualiza tabla para el cálculo de la conversión del número de botellas plásticas no retornables a su equivalente en kilogramos para la devolución de dicho impuesto, por la siguiente:

Período	Tarifa en US\$ por Kg.	No. botellas plásticas PET
Enero a Junio 2017	US\$0.42 por Kg. botellas PET	1 Kg. = 21 Botellas plásticas PET



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000617

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se establecen normas para el registro y publicación de proveedores de impresoras y máquinas fiscales.

Con relación a las disposiciones aplicables tanto para proveedores como para usuarios de impresoras y máquinas fiscales se considerará lo siguiente:

Proveedores: Deberán presentar una solicitud al SRI incluyendo un detalle de las marcas y modelos de impresoras y máquinas fiscales que se comercializarán en el país.

Usuarios Titulares de impresoras y máquinas fiscales: Los contribuyentes cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean menores o iguales a los límites establecidos para medianas empresas, que realicen ventas al retail o transacciones con consumidores finales y estén obligados a emitir comprobantes electrónicos, podrán utilizar las impresoras o máquinas fiscales que se encuentren publicadas en la página web del SRI.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000618

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se reforma resolución NAC-DGERCGC16-0000532, que establecen normas para la aplicación de precios de transferencia.

Las reformas refieren cambios en los criterios de valoración y disponibilidad de información por transacciones realizadas con paraísos fiscales, por las que deberá considerarse lo siguiente:

- Para el uso de comparables, se utilizará la información de terceros independientes disponible a abril 10 del año siguiente al analizado.
- La información segmentada utilizada para el análisis, en ningún caso será aceptada como válida, la aplicación de los mismos factores a los rubros de los estados financieros, utilizando exclusivamente criterios de proporcionalidad.
- En el numeral 3 del artículo 2 se agregan los siguientes literales:
 - f) Selección de la Parte Analizada.
 - g) Comparables ubicados en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y/o regímenes fiscales preferentes.
- Justificación de los ajustes: Los ajustes de comparabilidad (contables, de capital u otros) deberán realizarse una vez que se haya establecido, de manera cualitativa y cuantitativa, la necesidad de su aplicación y la razonabilidad técnica, tanto de su formulación como de su defecto en mejorar el grado de comparabilidad entre la situación económica de las operaciones analizadas y aquella de las comparables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000619

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Establece metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano a partes relacionadas, a partir de enero de 2018.

Para el efecto de lo dispuesto en esta resolución se deberá utilizar la siguiente metodología:

Indicador Internacional. - Se utilizará el indicador mensual "BANANA, US" de Precios de Productos (Commodity Price Data), publicado por el sitio web del Banco Mundial.

Cálculo del factor de ajuste. - Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; el resultado se dividirá para el promedio de noviembre 2013 a octubre 2014, es decir US\$0.93.

Límite indexado. - Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, es decir, US\$0.45, por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior (US\$0.93).

El resultado obtenido será el límite vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, establecida en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003196, será aplicable para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Segunda.- De conformidad con la metodología establecida la presente Resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, para el año 2018 será de US\$0.5084 por kilogramo de banano 22XU.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000620

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se establecen precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE para perfumes y aguas de tocador, para el periodo fiscal 2018.

Los precios referenciales para cálculo de la base imponible de ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de ventas directas, incrementaran al precio ex aduana (bienes importados) y costos de producción (bienes locales), los porcentajes detallados a continuación:

RANGO DE PRECIOS EX-ADUANA O COSTOS TOTALES X PRODUCTO		% DE INCREMENTO
Desde	Hasta	
0	1,5	150%
1,51	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Los pagos de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000621

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se establecen tarifas específicas de ICE aplicables a partir de enero de 2018.

Las tarifas específicas de ICE señaladas en el grupo V, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018 son:

Grupo V	TARIFA ESPECIFICA
Cigarrillos	0,16 ctvs x unidad
Bebidas Alcoholicas	7,22 USD x litro alcohol puro
Cerveza Industrial	12 USD x litro acohol puro
Bebidas no alcoholicas	0,18 ctvs x 100 gms de azucar



Servicio de Rentas Internas

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000623

R.O. Suplemento No. 149 del 28 de diciembre de 2017

Se actualizan rangos de tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio gratuito de bienes y derechos, para el año 2018.

- La tabla para liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2018, es:

Año 2018 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Frac. Básica	Impuesto Frac.Excedente
0	11.270	0	0%
11.270	14.360	0	5%
14.360	17.950	155	10%
17.950	21.550	514	12%
21.550	43.100	946	15%
43.100	64.630	4.178	20%
64.630	86.180	8.484	25%
86.180	114.890	13.872	30%
114.890	En adelante	22485	35%

- Los rangos para la tabla de liquidación de impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio gratuito de bienes y derechos, correspondiente al ejercicio económico 2018, es la siguiente:

Año 2018 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Frac. Básica	Impuesto Frac.Excedente
0	71.810	0	0%
71.810	143.620	0	5%
143.620	287.240	3591	10%
287.240	430.890	17953	15%
430.890	574.530	39500	20%
574.530	718.150	68.228	25%
718.150	861.760	104.133	30%
861.760	En adelante	147216	35%



Función Ejecutiva-Decreto

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000623

R.O. Tercer Suplemento No. 150 del 29 de diciembre de 2017

Se establece el impuesto a la renta único para el sector cultivador/productor de palma aceitera.

Los sujetos pasivos pertenecientes al sector palmicultor, se acogerán al impuesto único a partir del 1 de enero de 2018, para el efecto considerara las siguientes tarifas:

Actividad	Clasificación conforme al Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de la Inversión (Ventas Brutas)		Impuesto Fracción Básica	Tarifa sobre el exceso
	Desde	Exceso hasta		
Producción / Cultivo (Palma Aceitera)	Microempresa		0	1,00%
	US\$0.00	US\$300,000.00		
	Pequeña empresa		3	1,40%
	US\$300,000.01	US\$1,000,000.00		
	Mediana empresa		12,8	1,60%
	US\$1,000,000.01	US\$5,000,000.00		
	Gran empresa		76,8	1,80%
	US\$5,000,000.01	En adelante		

Adicionalmente, los contribuyentes de este impuesto considerarán lo siguiente:

- Los agentes de retención, efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente al 1% sobre las ventas brutas. Esta retención constituirá crédito tributario para el pago del impuesto.
- Los contribuyentes que se dediquen adicionalmente a otras actividades deberán calcular y pagar el impuesto a la renta por cada tipo de ingreso.
- Quienes se dediquen exclusivamente a la actividad de producción / cultivo de palma aceitera estarán exentos de calcular y pagar el anticipo de impuesto a la renta.
- Quienes adquieran palma aceitera cultivada por los sujetos pasivos amparados en este Decreto Ejecutivo, podrán emitir en dichas transacciones, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, para sustentar sus costos y gastos, realizando la retención en la fuente del porcentaje del impuesto único del 1% sobre las ventas.